



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

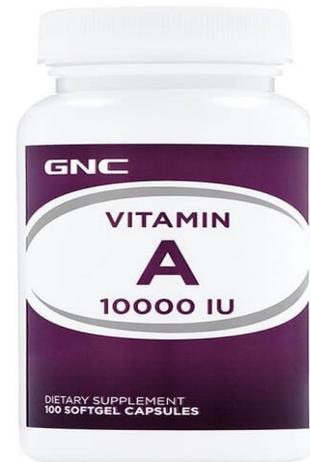
VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MEDICAMENTO EN CÁPSULAS, NOMBRE COMERCIAL: “VITAMIN A 10000 IU”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico de enero del año en curso, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: VITAMINA A 10000 IU.

Descripción de la muestra: Frasco original sellado, con etiqueta decorada e impresa, donde se lee: “GNC VITAMIN A 10000 IU”. Contiene 100 cápsulas de gelatina blanda transparente con líquido de color amarillo. En el frasco se lee el número de lote: 3730HU0042 y fecha de vencimiento 08/23.



Composición Merceológica: Vitamina A (10000 IU), en cápsulas de gelatina blanda. Es medicamento.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI denominada “Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas”, comprende en el Capítulo 30 a los “Productos Farmacéuticos”, clasificando en la Partida 30.04 los “MEDICAMENTOS CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.”

De acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la muestra consultada corresponde a “Vitamina A en capsulas de gelatina blanda” (medicamento).

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 30.04 señalan: “Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos, b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos”.

Por lo anterior, al tratarse de un medicamento para uso humano, constituido por “vitamina A, aceite y glicerina”, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, su clasificación arancelaria corresponde en la partida 30.04 y al interior de esta en la subpartida 3004.50, inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3004.50.10.00	- - Para uso humano - Los demás que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36: MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

	PARTIDAS 30.02, 30.05 o 30.06 CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
--	---

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada al tratarse de un medicamento para uso humano, constituido por "vitamina A, aceite y glicerina", su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; por el contrario, el código 2106.90.79.00 sugerido por la peticionaria, para el presente caso es improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar aquellas preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30....

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.